

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 24 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000070-2021-GG/ONPE

VISTOS: El escrito de fecha 14 de julio de 2021 presentado por el ciudadano Florentino Laime Mantilla; el Informe N° 003786-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 001275-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 14 de julio de 2021, el ciudadano Florentino Laime Mantilla presenta un escrito de queja por defectos de tramitación por el incumplimiento de los plazos para la atención de su pedido de nulidad de la Carta N° 000432-2019-GSFP/ONPE por parte de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Al respecto, la queja por defectos de tramitación consiste en un mecanismo de ordenación del procedimiento administrativo para la subsanación y/o regularización de vicios que se presenten durante su tramitación, conforme al artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG). En otros términos, su objeto es regularizar las deficiencias o vicios en la tramitación de un procedimiento;

En virtud de lo expuesto, en el presente caso, la queja por defectos de tramitación presentada por el ciudadano Florentino Laime Mantilla tiene como objeto regularizar la omisión de impulsar el trámite de atención de su pedido de nulidad que se encuentra en la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Sin embargo, a la fecha y a través del Informe N° 003179-2021-GSFP/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios ha impulsado la tramitación del pedido de nulidad. De esta manera, la circunstancia que generó la formulación de la presente queja ha cesado, configurándose la sustracción de la materia;

En efecto, de acuerdo con el Informe N° 016-2016-JUS/DGDOJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico (actual Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, **con lo cual existirá sustracción de la materia**" (fundamento 14);

Por consiguiente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento de fondo. Ello por cuanto el cese de la omisión por parte de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios consiste en una causa



sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento por carecer ya de objeto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la conclusión del procedimiento de queja por defectos de tramitación, sin pronunciamiento sobre el fondo, formulada por el ciudadano Florentino Laime Mantilla, contra la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios al haberse configurado la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Bernardo Juan Pachas Serrano
GERENTE GENERAL
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(BPS/crm)

